

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT. 800.208.092-4
DEMANDADO: DISTRIMAQUETAS S.A.S. NIT. 900.779.688-5
DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA CC 38.667.053
GUILLERMO LEON RIVAS CC. 14.934.991
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00697-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, en las proporciones legales, correspondientes al salario, honorarios, comisiones que devengue la demandada **DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA CC 38.667.053**, como empleada de la empresa **GRUPO HUMAN TAX DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 900899055**.

Limítese el embargo de la suma de \$40.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. **912002** de la Cámara de Comercio de Cali, identificada como **DISTRIMAQUETAS S.A.S. NIT. 900.779.688-5**, ubicado en la ciudad de Cali, propiedad de la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado **GUILLERMO LEON RIVAS CC. 14.934.991**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-81103**, ubicado en la ciudad de Cali, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **DISTRIMAQUETAS S.A.S. NIT. 900.779.688-5**, **DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA CC 38.667.053** y **GUILLERMO LEON RIVAS CC. 14.934.991**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.

Limítese el embargo de la suma de \$40.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas **DIW-594** y **MHN-350**, propiedad de la demandada **DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA**, toda vez que se considera excesiva de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

SEXTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a7b579d5a106e2b5560cf9b94b5e1603385f0bf9acef14e36f9d65abd1c2e**

Documento generado en 06/11/2022 10:19:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**